

LEY 9.208

La Plata, 6 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-460/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Facúltase a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias a donar a organismos nacionales, provinciales, municipales, empresas y/o sociedades del Estado y sociedades cooperativas, las instalaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que deban ser utilizadas para la prestación del servicio eléctrico.

Art. 2º Las donaciones que se efectúen en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se realizarán con el cargo para la donataria de asegurar la totalidad del suministro eléctrico necesario para el funcionamiento de los pozos y plantas de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, en las condiciones normales de tensión, frecuencia y capacidad requeridas al efecto.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos ocho (9.208).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se faculta a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias a donar instalaciones que fueron construidas por la misma, y que deben ser utilizadas para la prestación del servicio eléctrico por parte de los distintos entes prestatarios.

La norma brinda solución al inconveniente derivado de la imposibilidad, por parte de la citada repartición de mantener servicios que no le son propios a su actividad lo que dificulta su quehacer específico.